



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA: LXVII/ RCT-INC/041/2022.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 29 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS-----

Vista para resolver la solicitud de confirmación de declaración de incompetencia de información requerida en las solicitudes de información con números de folio 080144422000088, 080144422000091, 080144422000096, 080144422000100, y 080144422000102 sobre el ingreso obtenido por la dirección del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, en el periodo de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2021, por las inscripciones traslativas de dominio de propiedad inmueble o garantías constituidas sobre estos.

RESULTANDO:

1.- Que en fechas 22 y 25 de abril del año 2022, se presentaron por medio del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- SISAI 2.0, Solicitudes de Acceso a la Información Pública con números de folio 080144422000088, 080144422000091, 080144422000096, 080144422000100, y 080144422000102, ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA en las que se solicitó lo siguiente:

“¿Cuál es el ingreso obtenido en el periodo de Enero-Diciembre 2021, de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Notariado del Estado de Chihuahua, por las inscripciones traslativas de dominio de propiedad inmueble o garantías constituidas sobre estos, contemplada en la Ley de Ingresos para tal ejercicio fiscal?”

2.-Que en fechas 22, 25 y 26 de abril del año 2022, la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en el artículo 54º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, turnó a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, de este Sujeto Obligado la solicitud de información, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones.

3.- Que en fecha 27 de abril del año 2022, la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, presentó ante este Comité de Transparencia oficio de solicitud de confirmación de declaración de incompetencia de la información requerida en las solicitudes de información con números de folio 080144422000088, 080144422000091, 080144422000096, 080144422000100, y 080144422000102, en los siguientes términos:

En el mes de abril, se recibieron en esta área a mi cargo solicitudes de acceso a la información con número de folio 080144422000088, 080144422000091, 080144422000096, 080144422000100 y 080144422000102 que en las que se solicita:

“¿Cuál es el ingreso obtenido en el periodo enero-diciembre 2021 de la Dirección del registro Público de la Propiedad y del Notariado del Estado de Chihuahua, por las inscripciones traslativas de dominio de propiedad inmueble o garantías constituidas sobre estos, contemplada en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal?”

Al respecto resulta necesario hacer algunas precisiones:



En efecto, el artículo 64, fracción VI de la Constitución Política del Estado faculta al H. Congreso para examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos del Estado. Dicho documento contiene las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto de egresos y la **proyección** de los ingresos a percibir por esos conceptos, en un ejercicio fiscal determinado.

En ese sentido, este Poder Legislativo posee la información correspondiente a la **estimación** de los ingresos para un ejercicio determinado; luego entonces, para conocer los montos efectivamente recaudados por concepto de servicios prestados por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, entre ellos los correspondientes a las inscripciones traslativas de dominio de propiedad inmueble o garantías constituidas sobre estos, será necesario dirigirse a la Secretaría de Hacienda del Estado, pues de conformidad con el artículo 26, fracciones II, VII y IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, le corresponde:

II. Definir, diseñar e instrumentar el sistema financiero integral para llevar la recaudación, el ejercicio del gasto, el control presupuestal, la evaluación y la contabilidad gubernamental, desde el origen de las operaciones hasta su registro definitivo, expidiendo las normas y lineamientos para su aplicación;

...

VIII. Autorizar los procedimientos necesarios para la captación, manejo, registro y control de los recursos provenientes de la aplicación de la Ley de Ingresos y de aquellos otros que tenga derecho a percibir el Gobierno del Estado, así como elaborar y ejecutar programas tendientes a incrementar los ingresos del Estado;

IX. Recaudar los recursos establecidos en la Ley de Ingresos, ejerciendo, en su caso, la facultad económico-coactiva y, en general, ejercer las facultades que al Ejecutivo o al órgano encargado de las finanzas públicas del Estado, le otorgan las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales, incluyendo las derivadas de normas federales aplicables por la celebración de convenios y acuerdos con el Gobierno Federal o con los Municipios;

(Énfasis propio)

Como se puede observar, este H. Congreso del Estado carece de facultades para generar o poseer información sobre los montos efectivamente recaudados por concepto de servicios prestados por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Notariado; por lo que tendrá que dirigirse al Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Hacienda, para obtener los datos.

Dado que la Plataforma Nacional de Transparencia no permite la canalización de las solicitudes, se hace necesario que el Comité de Transparencia emita resolución a fin de agotar el trámite previsto en el artículo 36, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, con el propósito de hacerle saber a las personas solicitantes, de la incompetencia y que, además, será necesario dirijan nueva solicitud a la Secretaría de Hacienda del Estado.

En razón de lo expuesto, acudo a este Comité de Transparencia para que, en ejercicio de la facultad contenida en el precepto legal invocado en el párrafo anterior, se sirva confirmar la declaración de incompetencia de este Sujeto Obligado, para generar o poseer la información que requiere el solicitante.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

... “

CONSIDERANDOS:

- I.- Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de declaración de incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, según lo dispone el artículo 36, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- II.- Que conforme lo dispone el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante, y en caso de poderlo determinar quién es el Sujeto Obligado competente, lo hará del conocimiento del solicitante.
- III.- Que del análisis realizado por este Comité de Transparencia se desprende que efectivamente el artículo 64, fracción VI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua faculta al H. Congreso para examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos del Estado.
- IV.- Que este cuerpo colegiado razona que es importante destacar que la Ley de Ingresos del Estado contiene las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto de egresos y la proyección de los ingresos a percibir por esos conceptos, en un ejercicio fiscal determinado.
- V.- Que este Comité de Transparencia considera que efectivamente el H. Congreso del Estado posee la información correspondiente a la estimación de los ingresos para un ejercicio fiscal determinado, pero dentro de sus atribuciones no se encuentra conocer los montos efectivamente recaudados por concepto de servicios prestados por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, entre ellos los correspondientes a las inscripciones traslativas de dominio de propiedad inmueble o garantías constituidas sobre estos, tal como lo dispone el artículo 26, fracciones II, VII y IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- VI.- Que en razón de lo anterior, resulta fundada la petición de confirmación de declaración de incompetencia de la información requerida en las solicitudes de información con números de folio 080144422000088, 080144422000091, 080144422000096, 080144422000100, y 080144422000102 que se refiere a los montos efectivamente recaudados por concepto de servicios prestados por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, en el periodo enero a diciembre del ejercicio fiscal del año 2021, realizada por la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos de este Sujeto Obligado, dado que queda acreditada la incompetencia para generar o poseer la información requerida por la persona solicitante, derivado de su marco normativo.
- VII.- Que efectivamente, en virtud de que este Sujeto Obligado, carece de competencia para poseer la citada información, por razón de su materia, el solicitante deberá dirigir solicitud de acceso a la información pública a diverso Sujeto Obligado, siendo competente el Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Hacienda, sujeto obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Magdalena
de

A



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- SE CONFIRMA la declaración de incompetencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua, para conocer de las solicitudes de acceso a la información identificadas con los números de folio 080144422000088, 080144422000091, 080144422000096, 080144422000100, y 080144422000102; sobre el ingreso obtenido por la dirección del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, en el periodo de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2021, por las inscripciones traslativas de dominio de propiedad inmueble o garantías constituidas sobre estos; en términos de las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución, en donde queda acreditada la incompetencia de este Sujeto Obligado.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos y a la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado, del presente proveído para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, por unanimidad de votos de los presentes, emitidos en reunión de Comité celebrada el día 29 de abril del 2022.



MTRO. OTTOFRIDERCH RODRÍGUEZ ALONSO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. GLORIA JUDITH ESTRADA CERVANTES
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LTS. SILVIA MARGARITA ALVÍDREZ VALLES
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA